REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00147-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá precisar el lugar de domicilio y notificación de los demandados JAIDER ARMANDO CARO GOMEZ Y RAMON ANTONIO GOMEZ CARO, toda vez que, las direcciones consignadas en la demanda, pertenece a Medellín y a Itagüí

2. De cara a lo anterior, deberá manifestar el domicilio de su elección para efectos de determinar la competencia territorial, ya que, la demandante no lo especificó.

3. Deberá la parte actora aclarar la razón por la que solicita el embargo del salario de DANIEL ESTEBAN TRUJILLO RAMIREZ, ya que, de los hechos las pretensiones no se observan que este vinculado a este proceso.

4. Deberá indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de los señores JAIDER ARMANDO CARO GOMEZ Y RAMON ANTONIO GOMEZ CARO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 045**
fijados el **18 DE MARZO DE 2021**

YA